CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Núm. 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por los vicios en el procedimiento legislativo del que derivó, en términos de los apartados IX y X de este fallo; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particulares formulados por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la

<sup>2</sup> Fojas 493, 494, 497, 498, 534 a 540 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Foja 406 del expediente en que se actúa.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016**

Federación el treinta de marzo posterior, y la sentencia de referencia así como el voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 11, Tomo II, marzo de 2022, páginas 1402 y 1436, registros digitales 30442³ y 44426⁴, así como en el Libro 12, Tomo I, abril de 2022, página 596, registro digital 44477⁵, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup> en relación con los diversos 59<sup>8</sup> y 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número** 8/2020<sup>10</sup>.

<sup>3</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30442

<sup>4</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/4/4426

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44477

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016**

## Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 63/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste.

CAGV/CDS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 156913

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	M	ADTUDO FEDMANDO ZALDIVADA FLO DE LADDEA	Estado del				
Firmante		ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	certificado	OK Vigo	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	Certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:21:43Z / 20/09/2022T19:21:43-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	89 95 80 ba 57 c8 b7 c1 d5 2c b0 10 63 7d 44	67 74 c2 fe b2 79 58 89 fb 77 bc 03 87 9c dd 44 47 cf 15	35 97 74 3c 2b	7f e6	aa c4 5a 21 86		
	56 19 96 b6 59 9f a4 cc 3e 9b b7 7c 2b 4e 35	f3 52 fb 23 05 6e 54 e5 e8 2d e9 4f 68 77 04 d3 05 85 eb	e0 16 85 97 cf	38 5d	2a 5d 37 47 ce		
	a9 5d 24 83 35 45 c6 bf 58 b7 56 9f 5b 59 e1 7	74 26 cc dc 42 62 b7 18 78 0e,52 21 39 3e 89 a1 0c 62 f8	7e 1f dd a3 f0	e2 a0	ef bd c3 70 17		
	22 5c fc cf a9 44 c5 e7 0c 32 69 45 7a 1a f3 b9 d1 95 98 c0 8d 47 e2 f2 ee 49 2e 68 22 b9 27 03 32 91 35 be 9b d6 a6 80 9e ea 6b 0f 79 62						
	7d c0 73 7e ea 9d 89 8a e3 77 5f fc 9b 9a 81 c	l6 5b 5d ec 13 68 20 1a bf 2f 48 92 03 cc e8 32 94 8a f9 0	1 90 00 73 66	5e∕39 (	c5 c9 34 36 ab		
	16 d6 a6 4e 6c c5 17 64 d8 58 6f 1a 76 95 f2 4e c1 84 2c 0a 20 ea 65 1d 1b 2d						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:21:43Z / 20/09/2022T19:21:43-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:21:43Z / 20/09/2022T19:21:43-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5061264					
	Datos estampillados	3D21B4AEDCDC34FAF8497CDCF34D4D29BA2B7E786	6179499718457	7A123I	34E281C		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:52:53Z / 13/09/2022T11:52:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	3e 67 d5 63 ed 43 8e dd 37 a0 7c 44 39 ac c4	ba d3 8c a6 55 01 a9 3e 07 f9 fa 8d 13 f1 ae 30 6c a4 52	2 ad 34 28 3f e0	83 f6	35 96 4c 0c 7	
		ff 40 90 73 ca d4 c9 84 ee f5 71 60 2d 71 9a e3 75 e7 e2				
		d0 76 d6 f8 e5 f5 62 62 99 36 99 f8 8e 41 a5 f3 83 82 b7				
	5b ff 8c 08 8f e6 e5 1d 66 3e f2 a1 b4 87 e7 5	a ee 15 38 bd b8 c1 29 39 a6 87 21 1f 84 fa ad c3 8a ea 2	24 a4 36 b5 fa f	d 07 5	d 57 bf 6c c1	
	c3 ea a8 a3 9d 7c 97 62/02 33 <u>07 42 65</u> /17 69	ocd 36 9f 9f f6 9b 86 b4 c4 69 bd 69 6f ca 33 9d 5d 52 0a	86 9f 19 06 bd	a3 5b	24 8a 07 9f 3	
	86 f5 be a2 b3 c8 e6 a9 55 c5 db 2b 88 c9 10 ee 51 7d f0 9c 9b 8f 26 e9 36					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16;52:53Z / 13/09/2022T11:52:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:52:53Z / 13/09/2022T11:52:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5049784				
	Datos estampillados	9C9FB08DFBD6059BED912C745838C0763DFAB0E09	9C92C5B68059	7CF8I	B640C3F	